



FONDO NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N° 1127

(06 NOV 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° FNGRD-CMA-003-2025”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4147 de 2011, el parágrafo 1° del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 y la Resolución N° 0937 del 22 de septiembre de 2025,

CONSIDERANDO:

Que el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, publicó en el SECOP II el día 19 de agosto de 2025 el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto del pliego de condiciones para el proceso de contratación de Concurso de Méritos Abierto No. **FNGRD-CMA-003-2025**, el cual tiene por objeto: *“Elaboración de los estudios básicos para el municipio de Piojó (Atlántico) así como los estudios detallados en los polígonos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1807 de 2014 compilado en el decreto 1077 de 2015 y el diseño detallado para el reasentamiento de familias del municipio de Piojó (Atlántico)”*.

Que el proceso se encuentra enmarcado dentro de la modalidad de concurso de méritos abierto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.1.3.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y artículo 39 de la Resolución 0532 de 2020-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que una vez agotado el término de publicidad del proyecto Pliego de Condiciones Definitivo, se recibieron observaciones en término y extemporáneas a su contenido, esto es, entre el 19 al 28 de agosto de 2025, cuyas respuestas fueron resueltas y publicadas en el Portal Único de Contratación SECOP II, el 02 de septiembre de 2025.

Que el 12 de septiembre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, el Subdirector General de la UNGRD y Ordenador del Gasto delegado del FNGRD, designó el Comité Evaluador para el proceso de concurso de méritos abierto FNGRD-CMA-003-2025.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el Subdirector General de la UNGRD y Ordenador del Gasto delegado del FNGRD mediante Resolución N° 0905 del 15 de septiembre 2025, ordenó la apertura del proceso de selección por concurso de méritos abierto FNGRD-CMA-003-2025.

Que, una vez agotado el término de publicidad del Pliego de Condiciones Definitivo, se recibieron observaciones en término y extemporáneas a su contenido, esto es, entre el 15 al 24 de septiembre de 2025, cuyas respuestas fueron resueltas y publicadas en el Portal Único de Contratación SECOP II, los días 19, 24 y 26 de septiembre de 2025.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por concurso de méritos abierto N° FNGRD-CMA-003-2025"

Que el día 29 de septiembre de 2025, día límite para la presentación de ofertas hasta las 10:00 am se recibieron cuatro (4) ofertas de los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE
1.	CONSORCIO RIESGO PIOJO V2- 2025
2.	PRIVILEGIO 1428 S.A.S.
3.	CONSORCIO TERRINOVA EGAD
4.	CONSORCIO TIKUN 2025

Que el día 6 de octubre de 2025, se publicó el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes jurídico, técnico y financiero, cuyo consolidado preliminar fue el siguiente:

No.	PROPONENTE	JURIDICO	FINANCIERO	TECNICO	RESULTADO
1.	CONSORCIO RIESGO PIOJO V2- 2025	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
2.	PRIVILEGIO 1428 S.A.S.	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
3.	CONSORCIO TERRINOVA EGAD	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
4.	CONSORCIO TIKUN 2025	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Que, conforme al cronograma, se dio traslado al informe preliminar y plazo para presentar observaciones y subsanaciones hasta el día 15 de octubre de 2025.

Que agotado el termino de traslado del informe de evaluación preliminar, esto es, el 15 de octubre de 2025, los cuatro (4) proponentes allegaron subsanaciones y se recibieron observaciones al mismo, las cuales se resolvieron por parte del comité evaluador técnico y se les dio la respectiva publicidad en el Portal Único de Contratación SECOP II el día 22 de octubre de 2025.

Que, evaluadas las subsanaciones por parte del comité evaluador, el día 22 de octubre de 2025, se publicó el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes jurídico, técnico y financiero, cuyo consolidado final fue el siguiente:

No.	PROPONENTE	JURIDICO	FINANCIERO	TECNICO	RESULTADO
1.	CONSORCIO RIESGO PIOJO V2- 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2.	PRIVILEGIO 1428 S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3.	CONSORCIO TERRINOVA EGAD	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4.	CONSORCIO TIKUN 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por concurso de méritos abierto N° FNGRD-CMA-003-2025”

Que conforme a los proponentes habilitados se procedió a otorgarles puntaje de los ponderables, arrojando el siguiente resultado:

PUNTAJES FINALES							
OEFERENTE	EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECIFICA	EXPERIENCIA ADICIONAL PROFESIONALES	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIEN TOY EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES	VINCULACION PERSONAL CON DISCAPACIDAD	TOTAL
	28.50	60	10	0.25	0.25	1	100
CONSORCIO TERRINOVA EGAD	28.50	60	10	0.25	0.25	1	100
CONSORCIO PIOJO V2-2025	28.50	60	0	0.25	0.25	1	90
CONSORCIO TIKUN 2025	28.50	60	10	0.25	0.25	0	99
PRIVILEGIO 1428 SAS	28.50	60	10	0.25	0.25	0	99

Que el 23 de octubre de 2025 se recibieron siete (7) observaciones al informe definitivo en la plataforma SECOP II, por parte de los proponentes: PRIVILEGIO 1428 SAS, mediante mensaje N° CO1.MSG.8655103, PIOJO V2-2025, mediante mensaje N° CO1.MSG.8656886 y TIJUN 2025, mediante mensajes: N° CO1.MSG.8658762, N° CO1.MSG.8660027, N° CO1.MSG.8661198 y N° CO1.MSG.866149.

Que trasladadas las observaciones al comité técnico evaluador este dio respuesta a las mismas y fueron publicadas en la plataforma SECOP II, mediante mensaje No. CO1.MSG.8670819 el 27 de octubre de 2025.

Que, de conformidad a las respuestas emitidas respecto de las observaciones presentadas al informe de evaluación definitivo, el 27 de octubre de 2025 se procedió a la publicación del informe final de evaluación técnica, dicho informe modifica el puntaje otorgado a PRIVILEGIO 1428 S.A.S. en el informe definitivo y conserva el mismo resultado para los demás proponentes, así:

PUNTAJES FINALES							
OEFERENTE	EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECIFICA	EXPERIENCIA ADICIONAL PROFESIONALES	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIEN TOY EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES	VINCULACION PERSONAL CON DISCAPACIDAD	TOTAL
	28.50	60	10	0.25	0.25	1	100
CONSORCIO TERRINOVA EGAD	28.50	60	10	0.25	0.25	1	100
CONSORCIO PIOJO V2-2025	28.50	60	0	0.25	0.25	1	90
CONSORCIO TIKUN 2025	28.50	60	10	0.25	0.25	0	99
PRIVILEGIO 1428 SAS	28.50	56	10	0.25	0.25	0	95

Que la modificación del puntaje otorgado a PRIVILEGIO 1428 S.A.S. se da en atención a la observación presentada por el CONSORCIO TIKUN 2025 mediante el mensaje CO1.MSG.8658762 del 23 de octubre de 2025, la cual fue analizada y se encuentra debidamente sustentada por el componente evaluador técnico, en los siguientes términos:

“Respuesta del comité:
El Comité Técnico agradece la observación y la precisión presentada, la cual contribuye a la transparencia y rigor del proceso; y manifiesta que realizada la verificación de la certificación expedida por “INGECONSULTA SAS”, presentada para el proyecto “ELABORACIÓN DE ESTUDIO DETALLADO DE RIESGO, POR FENÓMENOS NATURALES DE REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS PARA LA COMUNA 3, COMUNA 4 Y COMUNA 7, DE ACUERDO CON

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por concurso de méritos abierto N° FNGRD-CMA-003-2025”

EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, se ha confirmado que no corresponde ni acredita la experiencia específica requerida para el perfil estructural, específicamente de la profesional Ingeniera Civil y Especialista en Estructuras, LUZ CONSUELO LUNA CARRILLO.

En virtud de la confirmación de la no correspondencia de la certificación con el perfil evaluado, el Comité Técnico procede a realizar el ajuste técnico pertinente a la puntuación del perfil. Este ajuste será debidamente reflejado y documentado en el Informe de Evaluación Final”.

De acuerdo con la anterior respuesta, el comité técnico presentó informe final de evaluación técnica para el perfil Estructural del proponente PRIVILEGIO 1428, así:

24. Experiencia cargo Estructural (Máximo 10 Puntos).		
PRIVILEGIO 1428 SAS		
Cargo Estructural	Documento soporte	PUNTAJE
Especialista Estructural en un (1) proyecto de estudios básicos o detallados para la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial y/o proyecto de viviendas de interés prioritario (VIP) o Vivienda de Interés Social (VIS) o NO VIS	CONSULTORÍA PARA ESTUDIO DETALLADO DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO PARA LA COMUNA 1 PRIORIZADO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2022 – 2035 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER	6
Especialista Estructural en dos (2) proyectos de estudios básicos o detallados para la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial y/o proyecto de viviendas de interés prioritario (VIP) o Vivienda de Interés Social (VIS) o NO VIS	ELABORACION DE ESTUDIO DETALLADO DE RIESGO, POR FENOMENOS NATURALES DE REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS PARA LA COMUNA 3, COMUNA 4 Y COMUNA 7, DE ACUERDO CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (EXPERIENCIA ESPECIFICA)	
Especialista Estructural en tres (3) proyectos de estudios básicos o detallados para la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial y/o proyecto de viviendas de interés prioritario (VIP) o Vivienda de Interés Social (VIS) o NO VIS	EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LA CONSTRUCCION DE LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL	
OBSERVACION		
De conformidad con la observación del proponente CONSORCIO TIKUN 2025 “Observación al proponente PRIVILEGIO 1428 SAS”, del 23/10/2025, realizada la verificación de la certificación expedida por “INGECONSULTA SAS”, presentada para el proyecto “ELABORACIÓN DE ESTUDIO DETALLADO DE RIESGO, POR FENOMENOS NATURALES DE REMOCION EN MASA E INUNDACIÓN, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS PARA LA COMUNA 3, COMUNA 4 Y COMUNA 7, DE ACUERDO CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, se ha confirmado que la certificación no corresponde a la profesional Ingeniera Civil y Especialista en Estructuras, LUZ CONSUELO LUNA CARRILLO.		
En virtud de la confirmación de la no correspondencia de la certificación con el perfil evaluado, el Comité Técnico procedió a realizar el ajuste técnico pertinente a la puntuación del perfil.		

Que se recibieron catorce (14) observaciones al informe final de evaluación técnica en la plataforma SECOP II, en las fechas, mensajes y por parte de los proponentes que se relacionan a continuación:

Nº	FECHA	PROPONENTE	Nº. MENSAJE
1	27/10/2025	TIKUN 2025	CO1.MSG.8672246
2			CO1.MSG.8673904
3			CO1.MSG.8674950
4			CO1.MSG.8676191
5	27/10/2025	CONSULTORES EN INGENIERIA GEOTECNICA Y MEDIO AMBIENTE- TIKUN 2025	CO1.MSG.8674964
6	28/10/2025	PRIVILEGIO 1428 SAS	CO1.MSG.8679803
7		CONSORCIO TERRINOVA EGAD	CO1.MSG.8680562
8			CO1.MSG.8683857
9			CO1.MSG.8677086
10		TECNOLOGIA CIVIL Y AMBIENTAL LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE SAS-TERRINOVA EGAD	CO1.MSG.8684033
11		PRIVILEGIO 1428 SAS	CO1.MSG.8684044

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por concurso de méritos abierto N° FNGRD-CMA-003-2025"

12		CONSORCIO TERRINOVA EGAD	CO1.MSG.8684443
13	30/10/2025	PIOJO V2-2025	CO1.MSG.8697634
14	4/11/2025	JUAN DAVID RODRIGUEZ MORALES	CO1.MSG.8713004

Que se dio traslado de las observaciones al proponente CONSORCIO TERRINOVA EGAD con el fin de que ejerciera su derecho a defensa y contradicción, allegando mediante dos (2) mensajes del 28 de octubre de 2025 N° CO1.MSG.8683850 y del 29 de octubre de 2025 N° CO1.MSG.8687083 entre otras, la siguiente aclaración:

De la verificación detallada de los documentos aportados, se confirma que el profesional en gemorfología cumple estrictamente con los requisitos establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, tanto en formación como en experiencia. No obstante, se identificó que se relacionó nombres de contratos que corresponden a experiencia general cuando corresponden realmente a experiencia específica adicional, conforme a lo aportado, situación que obedeció a un traslape involuntario de información entre formatos, sin que ello afecte la validez ni la suficiencia del soporte documental que obra en el expediente. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, este tipo de inconsistencias formales no pueden considerarse como una falta sustancial ni dar lugar a la exclusión del puntaje, toda vez que la verificación de los requisitos se sustenta en los documentos anexos y no en los cuadros de resumen o formatos auxiliares.

Que el 31 de octubre se publicó la Adenda No. 1 que modificó cronograma del proceso FNGRD-CMA-003-2025, otorgando hasta el 6 noviembre de 2025 término para respuesta de observaciones presentadas al informe final de evaluación técnica, y publicación del informe de evaluación actualizado acorde con las observaciones y ampliando el plazo de publicación del acto administrativo de adjudicación hasta el 11 de noviembre de 2025.

Que el 4 de noviembre de 2025 y de conformidad con las observaciones recibidas, mediante mensaje No. CO1.MSG.8709307, se publicó requerimiento de subsanación al CONSORCIO TIKUN 2025, por parte del comité técnico en los siguientes términos:

"En atención a la observación presentada por el proponente Privilegio 1428 S.A.S. el día 28 de octubre de 2025, y con fundamento en la reevaluación técnica y documental efectuada por este comité, se da traslado al proponente Consorcio Tikun 2025, a efectos de que proceda con la subsanación del requisito habilitante correspondiente al cargo de Geólogo, dentro de los términos que establece la normativa vigente.

El análisis técnico evidenció que la certificación laboral aportada por el profesional Sebastián Oswaldo Romero Morales, emitida por JAM Ingeniería y Medio Ambiente S.A.S., registra una ejecución comprendida entre el 21 de febrero y el 21 de julio de 2024, esto es, anterior a la fecha de convalidación del título de Maestría en Ingeniería Geológica otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 016457 del 24 de septiembre de 2024. En consecuencia, la experiencia acreditada no puede considerarse plenamente válida para efectos habilitantes, toda vez que el ejercicio profesional soportado se desarrolló sin que el título de posgrado contara aún con reconocimiento oficial en Colombia.

En este contexto, la Entidad fundamenta su requerimiento en lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, Circular Externa Única – Versión 3 de 2023 de Colombia Compra Eficiente y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4.3.3 del Pliego de Condiciones del proceso, el cual prevé expresamente que, ante el incumplimiento en la acreditación del personal mínimo exigido, el proponente podrá subsanar el perfil

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por concurso de méritos abierto N° FNGRD-CMA-003-2025”

requerido. Dicho perfil, sin embargo, solo se aceptará para cumplir el requisito habilitante técnico, sin otorgar puntaje adicional.

Con fundamento en estas normas, el comité técnico requiere al Consorcio Tikun 2025 aportar la documentación idónea que demuestre el cumplimiento integral del requisito habilitante correspondiente al cargo de Geólogo, acreditando experiencia profesional válida y posterior a la fecha de convalidación del título de Maestría. La subsanación deberá efectuarse a más tardar el 6 de noviembre de 2025 antes de las 2:00 p.m. mediante la carga de los documentos respectivos en el SECOP II, en estricto cumplimiento de los principios de publicidad y oportunidad que rigen la contratación estatal.(...)

Que el 6 de noviembre de 2025, dentro del término otorgado, mediante mensaje No. CO1.MSG.8721984 y alcance con No. CO1.MSG.8723345, CONSORCIO TIKUN 2025 allega documento anexo denominado “061125 respuesta al traslado de información”, dentro del cual manifiesta entre otros:

Me dirijo a ustedes para dar respuesta a la observación realizada por el proponente Privilegio 1428 SAS que restringe el reconocimiento de la idoneidad profesional SEBASTIAN OSWALDO ROMERO MORALES en el periodo anterior a la convalidación de título de postgrado, al cuestionar el cargo de especialista en Geología en la certificación expedida por JAM Ingeniería SAS fechada 19 septiembre del 2025 donde se acredita el periodo como especialista del 21 febrero al 21 julio 2024 que hace parte integral de nuestra propuesta como experiencia habilitante específica. Nuestra argumentación resumen se fundamenta **(basada en anexo jurídico y jurisprudencia adjunta que hace parte integral de esta respuesta)** en la naturaleza del acto administrativo de reconocimiento y en el principio de la prevalencia del mérito en los concursos públicos.

La cualificación como **Magister en Ingeniería Geológica** fue adquirida por el suscrito, SEBASTIAN OSWALDO ROMERO MORALES (C.C. No. 1030672893), el **22 de octubre de 2022**, fecha de expedición del título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA GEOLÓGICA por la Universidad Complutense de Madrid, España. Desde este momento, la idoneidad y competencia técnica para ejercer el rol de especialista quedaron plenamente demostradas.

El acto administrativo expedido por la autoridad colombiana competente Resolución 016557 del 24 de septiembre de 2024, que se presenta como anexo, no es más que el reconocimiento de esta realidad académica, tal como lo establece explícitamente su articulado en su resuelve:

Que revisadas las observaciones y replicas por parte del comité técnico evaluador este dio respuesta a las mismas y fueron publicadas en la plataforma SECOP II, el 06 de noviembre de 2025.

Que, de conformidad con las respuestas emitidas a las observaciones presentadas al informe de evaluación final técnico, el 06 de noviembre de 2025 se publicó la actualización del mismo, así:

	OFERENTE	EXPERIENCIA	PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	CARTA DE COMPROMISO (PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO ADICIONAL)	ANEXO TÉCNICO	PROPUESTA ECONÓMICA
1	CONSORCIO TERRINOVA EGAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	CONSORCIO RIESGO PIOJO V2-2025	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	CONSORCIO TIKUN 2025	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	PRIVILEGIO 1428 S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

	OFERENTE	HABILITADO / NO HABILITADO
1	CONSORCIO TERRINOVA EGAD	HABILITADO
2	CONSORCIO RIESGO PIOJO V2-2025	HABILITADO
3	CONSORCIO TIKUN 2025	NO HABILITADO
4	PRIVILEGIO 1428 S.A.S	HABILITADO

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por concurso de méritos abierto N° FNGRD-CMA-003-2025”

CONSOLIDADO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN							
PUNTAJES FINALES							
OEFERENTE	EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECIFICA	EXPERIENCIA ADICIONAL PROFESIONALES	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTOS EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES	VINCULACION PERSONAL CON DISCAPACIDAD	TOTAL
	28.50	60	10	0.25	0.25	1	100
CONSORCIO TERRINOVA EGAD	28.50	56	10	0.25	0.25	1	96
CONSORCIO PIOJO V2-2025	28.50	60	0	0.25	0.25	1	90
PRIVILEGIO 1428 SAS	28.50	56	10	0.25	0.25	0	95

Que dicho informe modifica el puntaje otorgado al CONSORCIO TERRINOVA EGAD y la habilitación del CONSORCIO TIKUN 2025 observando lo siguiente:

CONSORCIO TERRINOVA EGAD

5. Experiencia cargo Geomorfólogo (Máximo 10 Puntos).

CONSORCIO TERRINOVA EGAD		
Cargo Geomorfólogo	Documento soporte	PUNTAJE
Especialista en geomorfología en un (1) proyecto de estudios básicos o detallados de riesgo de acuerdo a lo establecido en el decreto 1807 de 2014 compilado en el decreto 1077, para la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.	Estudios técnicos detallados para la elaboración de la Unidad de Planificación Rural (UPR) Mendiuhaca, de la empresa EPA Desarrollo Urbano & Inmobiliario	6
Especialista en geomorfología en dos (2) proyectos de estudios básicos o detallados de riesgo de acuerdo a lo establecido en el decreto 1807 de 2014 compilado en el decreto 1077, para la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.	Estudios técnicos detallados para la elaboración de la Unidad de Planificación Rural (UPR) Buitaca, de la empresa EPA Desarrollo Urbano & Inmobiliario, para su incorporación en el Plan de Ordenamiento Territorial Rural de la ciudad de Santa Marta	
Especialista en geomorfología en tres (3) proyectos de estudios básicos o detallados de riesgo de acuerdo a lo establecido en el decreto 1807 de 2014 compilado en el decreto 1077, para la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.	Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del río Alto Cesar, departamento de La Guajira. Código BPIN 20223218000013	

(...)

Nota Evaluativa:

El Comité Técnico Evaluador, en sesión de revisión de observaciones, acoge parcialmente la observación presentada por el Consorcio TIKUN 2025, mediante la cual se solicitó la revisión de la experiencia adicional ponderable del profesional Geomorfólogo propuesto por el Consorcio TERRINOVA EGAD, en atención a la posible inclusión de una certificación expedida con anterioridad a la obtención formal del título de posgrado.

Efectuado el análisis técnico correspondiente, y verificada la documentación que obra en el expediente del proceso FNGRD-CMA-003-2025, el Comité estableció que la Certificación N.º 3 – Contrato de Consultoría N.º 0028 de 2023 “Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Cesar”, no puede ser tenida en cuenta como experiencia adicional en calidad de especialista, por haberse ejecutado antes del 10 de abril de 2024, fecha de obtención del título de Especialista en Geotecnia Ambiental. En tal sentido, esta experiencia se reconoce únicamente como experiencia profesional general, sin incidencia en la ponderación del puntaje adicional.

Con base en esta verificación, el Comité procedió a recalcular la experiencia adicional ponderable, manteniendo únicamente las dos certificaciones que cumplen plenamente con los requisitos de temporalidad, pertinencia técnica y correspondencia académica. Como resultado de dicho ajuste, el puntaje otorgado al profesional Geomorfólogo del Consorcio TERRINOVA EGAD se modifica de 10 a 6 puntos, de conformidad con la matriz de evaluación establecida en el pliego de condiciones.

En consecuencia, el Comité Técnico deja constancia de que el puntaje final asignado al profesional Geomorfólogo del Consorcio TERRINOVA EGAD queda en seis (6) puntos.

Que lo anterior se complementa con la respuesta dada por el comité evaluador a la observación del 27 de octubre presentada por TIKUN 2025 (CO1.MSG.8672246), en los siguientes términos:

“Respuesta del comité:
El Comité Técnico Evaluador agradece la observación presentada por el Consorcio TIKUN 2025, en la que se reitera que “el eje de nuestra objeción se centra en la contradicción entre las certificaciones y la idoneidad formal, donde las tres certificaciones aportadas fueron emitidas y/o ejecutadas en fecha anterior a la obtención formal del título de posgrado (abril de 2024)”.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por concurso de méritos abierto N° FNGRD-CMA-003-2025"

Analizado nuevamente el expediente técnico y los soportes allegados por el Consorcio TERRINOVA EGAD, este Comité precisa que la evaluación se fundamentó en las certificaciones y documentos de soporte aportados con la propuesta, en observancia de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso FNGRD-CMA-003-2025, el cual en su Nota 5 (pág. 47) establece expresamente:

"Si hay diferencias entre la información suministrada en los formatos y los documentos de la propuesta, prevalecerá lo señalado en los documentos de la oferta."

Conforme a dicha disposición, el análisis técnico privilegió la evidencia sustancial sobre la forma, en aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal consagrado en los artículos 23, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993. En ese contexto, el Formato 9 – Experiencia Profesional del Personal Mínimo Requerido es un instrumento de presentación estandarizada, sin valor autónomo para la evaluación, cuya finalidad es facilitar la trazabilidad de la información, pero no sustituir las certificaciones que constituyen la prueba material del cumplimiento.

Ahora bien, dentro del trámite de observaciones, el Consorcio TERRINOVA EGAD presentó aclaración formal en la que reconoció que la relación de contratos consignada en el formato contenía un traslape involuntario de información entre experiencias específicas y adicionales, originado por la premura en la diligencia del documento, pero reiteró que desde la presentación inicial de la propuesta se aportaron todas las certificaciones exigidas por la entidad, cumpliendo estrictamente con los requisitos de formación y experiencia establecidos en el pliego.

En su comunicación, el proponente indicó expresamente que las certificaciones allegadas respaldan tanto la experiencia profesional como la experiencia específica adicional del profesional Geomorfólogo, y que la intención del consorcio fue siempre allegar de forma completa la documentación requerida para el perfil, conforme a lo acreditado en el expediente.

A partir de dicha aclaración y del análisis técnico posterior, el Comité verificó que, de las tres certificaciones inicialmente relacionadas para la experiencia adicional ponderable del profesional ANDRÉS JOSÉ CÓRDOBA CORZO, solo (2) dos cumplen plenamente con los requisitos de temporalidad y pertinencia técnica (...)"

CONSORCIO TIKUN 2025

CONSORCIO TIKUN 2025			
CARGO	IDONEIDAD	EXPERIENCIA	
Geólogo (1) SEBASTIÁN OSWALDO ROMERO MORALES C.C. 1.030.672.893 de Bogotá D.C.	<u>Perfil:</u> Geólogo de la Universidad Nacional de Colombia del año 2019. CPG No. D-6255, expedida mediante Resolución No. D-6255 del 22 de enero de 2020. <u>Posgrado:</u> Master Universitario en ingeniería geológica de la Universidad Complutense de Madrid del año 2022. Título convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia en el año 2024.	<u>Experiencia Profesional:</u> Se aportan seis (6) certificaciones laborales que evidencian su desempeño como geólogo. En total, el tiempo acreditado por estas certificaciones descartando dos (2) con fecha anterior a la obtención de la matrícula profesional y una (1) que se traslapa suma 4.07 años (ver grafica abajo). Aporta diligenciado el "FORMATO 4 - EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO". <u>Experiencia Especifica:</u> Aporta experiencia específica como "GEÓLOGO", en el proyecto "ELABORAR ESTUDIO DE RIESGO DE DETALLE POR MOVIMIENTOS EN MASA Y AVENIDAS TORRENCIALES, ADICIONALMENTE, REALIZAR ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y DISEÑOS DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN LA LOMA LOS DUQUE - LOS GARCÍA - LA ALDEA DEL COPACABANA".	
		<u>Experiencia Profesional</u> CUMPLE	<u>Experiencia Especifica</u> NO CUMPLE
OBSERVACIONES	CUMPLE		

El informe incluye la siguiente nota:

"El Comité Técnico Evaluador deja constancia de la observación presentada por la firma PRIVILEGIO 1428 S.A.S. el 27 de octubre de 2025, mediante la cual se advirtió una posible inconsistencia en la acreditación del profesional Sebastián Oswaldo Romero

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por concurso de méritos abierto N° FNGRD-CMA-003-2025"

Morales, propuesto por el Consorcio TIKUN 2025 para el cargo de Geólogo. En dicha observación, la firma señaló que las certificaciones de experiencia aportadas por el profesional correspondían a periodos anteriores a la convalidación del título de posgrado en Ingeniería Geológica, en contravención de lo exigido en el pliego de condiciones para la habilitación del perfil.

Atendiendo dicha observación, el Comité procedió a verificar nuevamente la documentación aportada, concluyendo que el título de Máster Universitario en Ingeniería Geológica, expedido por la Universidad Complutense de Madrid en 2022, fue convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional el 24 de septiembre de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 10687 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y los conceptos C-657 de 2020 y C-248 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, la convalidación es el único procedimiento que otorga efectos jurídicos en Colombia a los títulos de educación superior obtenidos en el exterior, siendo requisito indispensable para que estos sean válidos en el territorio nacional y, en consecuencia, puedan acreditar formación académica en procesos contractuales.

En igual sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante los Conceptos 252331 de 2022 y 052931 de 2023, precisó que la experiencia profesional derivada de un título obtenido en el exterior solo puede ser computada una vez se haya surtido el trámite de convalidación respectivo, ya que este acto administrativo es el que reconoce oficialmente la idoneidad académica del título y habilita su ejercicio en Colombia. Asimismo, el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ratifica que la convalidación constituye requisito esencial para la validez de títulos extranjeros dentro de los procesos de verificación de requisitos mínimos y de valoración de antecedentes.

Del análisis efectuado, se evidenció que las actividades desarrolladas para la empresa J.A.M. entre febrero de 2022 y julio de 2024 fueron ejecutadas antes de la convalidación del título, razón por la cual no cumplen con el criterio temporal exigido para el perfil con posgrado. Una vez recalculada la experiencia habilitante, se determinó que el profesional no cumple con el perfil de Geólogo con posgrado, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y al principio de simetría evaluativa aplicado previamente en casos análogos.

Con base en lo anterior, y en cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia y debido proceso consagrados en los artículos 5, 23 y 29 de la Ley 80 de 1993, la Entidad otorgó el 4 de noviembre de 2025 traslado al Consorcio TIKUN 2025, con el fin de que, dentro del término legal correspondiente, subsanara la observación relacionada con el cumplimiento del perfil del profesional Geólogo, de conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, el Consorcio TIKUN 2025 no presentó la subsanación requerida dentro del término establecido por la Entidad. En consecuencia, y en estricto cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se dispone:

"Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."

Cabe precisar que, aunque el proponente TIKUN presentó un documento de carácter informativo o aclaratorio el 6 de noviembre de 2025, este no constituye una subsanación sino una aclaración, conforme al Concepto C-245 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, que diferencia la posibilidad de subsanar, esto es, adicionar o corregir requisitos habilitantes de aclarar, que se limita a resolver aspectos confusos sin modificar el contenido de la oferta.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por concurso de méritos abierto N° FNGRD-CMA-003-2025"

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 12 de noviembre de 2012 (Exp. 27.986, C.P. Enrique Gil Botero), precisó que la aclaración busca hacer manifiesto lo que ya existe, no subsanar lo que no fue aportado.

En consecuencia, no siendo acogida la aclaración presentada por el proponente, el Comité procede a aplicar las causales de rechazo dispuestas en los pliegos de condiciones definitivos, específicamente en sus numerales 3, 5 y 9, que establecen:

3. Cuando se determine que el proponente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos.

5. Cuando la Entidad detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas mediante pruebas que aclaren la información presentada.

9. Cuando el proponente habiendo sido requerido por la Entidad, no allegue dentro del término fijado en el cronograma del pliego o en la solicitud efectuada por la Entidad, los documentos, información o aclaraciones, sin las cuales no sea posible efectuar la verificación de requisitos habilitantes, o cuando habiéndolos allegado éstos no cumplan con los requisitos exigidos en el pliego

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que el título académico del profesional es válido a partir de su convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional, y que su experiencia como especialista se contabiliza únicamente a partir de dicha convalidación, en concordancia con los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil, que unifican la doctrina administrativa sobre la materia".

En atención al rechazo de la propuesta del CONSORCIO TIKUN 2025 con fundamento en las causales previstas en los numerales 3, 5 y 9 del apartado "5.3 Causales de Rechazo" del pliego de condiciones, referenciadas anteriormente, no se asigna puntaje a dicha propuesta.

Que conforme a lo establecido en el informe final de evaluación actualizado y consolidado de requisitos habilitantes y ponderables, el Comité Evaluador recomendó al Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Ordenador del Gasto delegado del Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, adjudicar el proceso de selección por concurso de méritos abierto N° FNGRD-CMA-003-2025 cuyo objeto es: "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ (ATLÁNTICO) ASÍ COMO LOS ESTUDIOS DETALLADOS EN LOS POLÍGONOS SELECCIONADOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1807 DE 2014 COMPILADO EN EL DECRETO 1077 DE 2015 Y EL DISEÑO DETALLADO PARA EL REASENTAMIENTO DE FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ (ATLÁNTICO)" al proponente **CONSORCIO TERRINOVA EGAD** representada legalmente por **OMAR STEVEN CASTAÑO BONILLA C.C. N° 1.022.414.795 de Bogotá D.C.**, conforme al documento de conformación presentado dentro del proceso, el consorcio se encuentra conformado por la empresa **GEOINGLOBE S.A.S** identificada con NIT **901.287.420-0**, representado legalmente por **OMAR STEVEN CASTAÑO BONILLA C.C. N° 1.022.414.795 de Bogotá D.C.**, con un porcentaje de participación del **34%** en el consorcio, por la empresa **AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT **830.086.427-1**, representado legalmente por **JAIME HERNANDO ESCOBAR ALDANA** con C.C. N° **79.408.690 de Bogotá D.C.**, con un porcentaje de participación del **33%** en el consorcio, por la empresa **DISEÑO Y CONSULTORIA AMBIENTAL SOSTENIBLE S.A.S-DECASS S.A.S.** identificada con NIT **901.426.568-9**, representado legalmente por **JORGE EDUARDO ARRIETA PEARSON** con C.C. N° **72.272.565 de Barranquilla.**, con un porcentaje de participación del **15%** en el consorcio y por la empresa **TECNOLOGIA CIVIL Y AMBIENTAL LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S-ECOCIALT S.A.S.** identificada con NIT **900.296.600-4**, representado legalmente por **JOSE GREGORIO MANGA CERTAIN** con C.C. N° **72.193.484 de Barranquilla.**, con un porcentaje de participación del **18%** en el consorcio.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por concurso de méritos abierto N° FNGRD-CMA-003-2025"

El valor del contrato será por la suma de **OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE.** (\$8.044.745.201,82) incluido IVA, demás gastos directos e indirectos.

El valor de la oferta presentada por el proponente no supera el presupuesto oficial asignado a la convocatoria para la ejecución del contrato, adicional se indica que **CONSORCIO TERRINOVA EGAD** cumplió con los requisitos habilitantes de los componentes jurídico, financiero y técnico, obtuvo el mayor puntaje: **96 puntos**, en la evaluación de ponderables, presentando la oferta más favorable.

Que en mérito de lo expuesto el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Ordenador del Gasto delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de Concurso de Méritos Abierto N° FNGRD-CAM-003-2025 cuyo objeto es: *"Elaboración de los estudios básicos para el municipio de Piojó (Atlántico) así como los estudios detallados en los polígonos seleccionados, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1807 de 2014 compilado en el decreto 1077 de 2015 y el diseño detallado para el reasentamiento de familias del municipio de Piojó (Atlántico)"*, al proponente **CONSORCIO TERRINOVA EGAD** representada legalmente por **OMAR STEVEN CASTAÑO BONILLA C.C. N° 1.022.414.795 de Bogotá D.C.**, conforme al documento de conformación presentado dentro del proceso, el consorcio se encuentra conformado por la empresa **GEOINGLOBE S.A.S** identificada con NIT **901.287.420-0**, representado legalmente por **OMAR STEVEN CASTAÑO BONILLA C.C. N° 1.022.414.795 de Bogotá D.C.**, con un porcentaje de participación del **34%** en el consorcio, por la empresa **AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT **830.086.427-1**, representado legalmente por **JAIME HERNANDO ESCOBAR ALDANA** con C.C. N° **79.408.690 de Bogotá D.C.**, con un porcentaje de participación del **33%** en el consorcio, por la empresa **DISEÑO Y CONSULTORIA AMBIENTAL SOSTENIBLE S.A.S-DECASS S.A.S.** identificada con NIT **901.426.568-9**, representado legalmente por **JORGE EDUARDO ARRIETA PEARSON** con C.C. N° **72.272.565 de Barranquilla.**, con un porcentaje de participación del **15%** en el consorcio y por la empresa **TECNOLOGIA CIVIL Y AMBIENTAL LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S-ECOCIALT S.A.S.** identificada con NIT **900.296.600-4**, representado legalmente por **JOSE GREGORIO MANGA CERTAIN** con C.C. N° **72.193.484 de Barranquilla.**, con un porcentaje de participación del **18%** en el consorcio, por valor de **OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE.** (\$8.044.745.201,82) incluido IVA, demás gastos directos e indirectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPARO PRESUPUESTAL, para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N° DEL CDP	FEC HA	GASTO DE	ORIGEN DE LOS RECURSOS	APROPIACIÓN	APLICACIÓN DEL GASTO	FUENTE DE APROPIACIÓN	VALOR INICIAL
25-0158	18/02 /2025	6A-9- SUBDIRECCIÓN PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO	PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO	16212024	6A- PRINCIPAL (9677001)	DECRETO DE LIQUIDACIÓN 1621DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024	\$8.044.809.475

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al adjudicatario por su naturaleza jurídica, formalizar su inscripción y allegar dentro del menor tiempo el Registro Único Tributario—RUT del Consorcio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa de conformidad con lo dispuesto con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por concurso de méritos abierto N° FNGRD-CMA-003-2025"

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución mediante publicación en la página web del Portal Único de Contratación - SECOP II.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.,

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

Jueves 6 de noviembre de 2025

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ

Subdirector General UNGRD

Ordenador del Gasto FNGRD

Delegado mediante Resolución N° 0937 del 22 de septiembre de 2025

Proyectó: Paola Ortega Villasmil / Abogada GGC

Revisó: Helda Carrillo Acosta / Abogada Contratista GGC

José Luis Angarita Espinel / Abogado Contratista Líder del GGC

Aprobó: Michael Oyuela Vargas / Secretario General UNGRD

Firmado digitalmente por
OYUELA VARGAS
MICHAEL